

- 4) Condenar al Consejo de la Unión Europea a cargar con sus propias costas y, además, con las costas en que hayan incurrido los Sres. Hassan y Ayadi, tanto en primera instancia como en los presentes procedimientos de casación.
- 5) El Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte cargará con sus propias costas, tanto en el procedimiento de primera instancia en el asunto relativo al Sr. Ayadi como en los presentes procedimientos de casación.
- 6) La República Francesa cargará con sus propias costas en los procedimientos de casación.
- 7) La Comisión Europea cargará con sus propias costas tanto en el procedimiento de primera instancia como en el procedimiento de casación en el asunto relativo al Sr. Hassan. Además, la Comisión Europea cargará con sus propias costas en el asunto relativo al Sr. Ayadi, tanto por lo que se refiere a su intervención ante el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas como al procedimiento ante el Tribunal de Justicia.

(¹) DO C 294, de 2.12.2006.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Segunda) de 19 de noviembre de 2009 — Comisión de las Comunidades Europeas/República de Finlandia

(Asunto C-118/07) (¹)

(Incumplimiento de Estado — Artículo 307 CE, párrafo segundo — Falta de adopción de las medidas apropiadas para eliminar las incompatibilidades entre los convenios bilaterales celebrados con Estados terceros antes de la adhesión del Estado miembro a la Unión Europea y el Tratado CE — Convenios bilaterales celebrados por la República de Finlandia con la Federación de Rusia, la República de Bielorrusia, la República Popular China, Malasia, la República Socialista Democrática de Sri Lanka y la República de Uzbekistán en materia de inversiones)

(2010/C 24/03)

Lengua de procedimiento: finés

Partes

Demandante: Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: M. Huttunen, H. Støvlbæk y B. Martenczuk, agentes)

Demandada: República de Finlandia (representante: J. Heliskoski, agente)

Partes coadyuvantes en apoyo de la demandada: República Federal de Alemania (representantes: M. Lumma y C. Blaschke, agentes), República de Hungría (representante: J. Fazekas, agente), República de Lituania (representante: D. Kriauciūnas, agente), República de Austria (representante: C. Pesendorfer, agente)

Objeto

Incumplimiento de Estado — Infracción del artículo 307 CE, párrafo segundo — No haber recurrido a los medios apropiados para eliminar las incompatibilidades con el Tratado, en relación con las disposiciones sobre transferencias, contenidas en los convenios bilaterales de inversión que la República de Finlandia había celebrado con la Federación de Rusia, Bielorrusia, China, Malasia, Sri Lanka y Uzbekistán, respectivamente.

Fallo

- 1) Declarar que la República de Finlandia ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 307 CE, párrafo segundo, al no haber recurrido a los medios apropiados para eliminar las incompatibilidades en relación con el Tratado relativas a las disposiciones en materia de transferencia de capitales contenidas en los convenios bilaterales de inversión sobre promoción y protección recíproca de las inversiones, celebrados por la República de Finlandia, respectivamente, con la antigua Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, a la que ha sucedido la Federación de Rusia (convenio firmado el 8 de febrero de 1989), la República de Bielorrusia (convenio firmado el 28 de octubre de 1992), la República Popular de China (convenio firmado el 4 de septiembre de 1984), Malasia (convenio firmado el 15 de abril de 1985), la República Socialista Democrática de Sri Lanka (convenio firmado el 27 de abril de 1985) y la República de Uzbekistán (convenio firmado el 1 de octubre de 1992).
- 2) Condenar en costas a la República de Finlandia.
- 3) La República Federal de Alemania, la República de Lituania, la República de Hungría y la República de Austria cargarán con sus propias costas.

(¹) DO C 95, de 28.4.2007.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Segunda) de 6 de octubre de 2009 (petición de decisión prejudicial planteada por el Oberster Gerichtshof — Austria) — PAGO International GmbH/Tirolmilch registrierte Genossenschaft mbH

(Asunto C-301/07) (¹)

[Marcas — Reglamento (CE) nº 40/94 — Artículo 9, apartado 1, letra c) — Marca notoriamente conocida en la Comunidad — Alcance geográfico del renombre]

(2010/C 24/04)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Oberster Gerichtshof